

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Liceth Carolina Villalba García. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 31 de marzo de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Francisco Horlay Lopera Arango
Demandado	Autobuses El Poblado Laureles S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00375 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por FRANCISCO HORLAY LOPERA ARANGO, a través de apoderado judicial, la presente demanda VERBAL SUMARIA de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A., de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Allegará el historial actualizado de los vehículos con placas RIF767 y EQS645 (no confundir con el histórico vehicular), a fin de verificar quienes ostentaban la titularidad del derecho real de dominio de los mismos al momento del siniestro.
2. Complementará la narración fáctica explicando que era la señora CLAUDIA MARÍA GIL CORREA quien conducía el vehiculó al momento del accidente.
3. Allegará un nuevo poder donde el asunto esté determinado y claramente identificado (Art. 74 del C.G.P.).
4. Contrario a lo indicado en el hecho octavo, no se anexó el “*acta laboral*” expedida por la Universidad Católica de Oriente, por lo que la aportará o dirá expresamente si desiste de la misma.

5. Explicará por qué realiza el cálculo de la indexación por concepto de transporte teniendo como fecha del gasto el 16 de enero de 2020, si dichos gastos ocurrieron en un lapso de 16 días.
6. Complementará la narración fáctica con respecto a la solicitud elevada ante la Defensoría del Consumidor Financiero y dirá si recibió alguna respuesta de esta entidad.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1814d86846274442f480494e2d8c1e4c0621e43d030f83362dee99511d5307fb**

Documento generado en 01/04/2022 06:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>